



Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Expediente No. 110014003037-2022-00650-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso¹, este Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.

3.- Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que los mismos se encuentran en custodia de la parte actora.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°001 de fecha 17-01-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PAGO DIRECTO DE MAF COLOMBIA SAS contra DANIEL HUMBERTO LOZANO NOVOA. Proceso N.º 11001400303720220065000.

En mi condición de apoderada judicial de la sociedad solicitante de la diligencia especial de la referencia, dentro de la oportunidad legal interpongo RECURSO DE **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra su providencia del pasado 16 de enero para que se revoque y en su lugar se continúe con el trámite de PAGO DIRECTO

SUSTENTACIÓN

1. El auto impugnado termina el presente asunto con base el informe secretarial que da cuenta el artículo 317-2
2. Debemos tener en cuenta, que en el presente asunto se encuentra pendiente la materialización de la medida cautelar de aprehensión del automotor materia de este trámite, para lo cual es preciso lograr su captura, circunstancia que no depende de la parte que represento sino de un tercero, POLICÍA NACIONAL – SIJIN, a la cual, salvo mejor opinión, consideramos no se le puede dar un término judicial para materializar tal acto. Fue su Despacho el que directamente radicó mediante correo electrónico el 3 de octubre de 2022 la orden de inmovilización mediante oficio 3571 del 3 de octubre de 2022.
3. Respecto al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, es reiterada la jurisprudencia en la que se ha reconocido que la aplicación del desistimiento tácito en esa hipótesis sólo procede cuando el litigio permanece paralizado por causa atribuible a los extremos del litigio, y aquí la omisión no es atribuible a ninguno de las partes sino a un tercero, amén de tratarse de la materialización de una cautelar

Expresado lo anterior solicito se revoque dicha providencia.

Atentamente,



ESPERANZA SASTOQUE MEZA
C.C. N.º 35.330.520 de Bogotá
T.P. N.º 44.473 del C.S. de J.
Email: sastoquenotifica@gmail.com

REPOS DTACITO NOTIFICA
MAF 235
esm

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - Proceso N.º
11001400303720220065000 - PAGO DIRECTO DE MAF COLOMBIA SAS contra DANIEL
HUMBERTO LOZANO NOVOA**

ESPERANZA SASTOQUE MEZA <sastoquenotifica@gmail.com>

Lun 22/01/2024 4:43 PM

Para:Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (96 KB)

MEMORIAL DESIST 37 CM.pdf;

Señor

JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: PAGO DIRECTO DE MAF COLOMBIA SAS contra DANIEL HUMBERTO LOZANO
NOVOA. Proceso N.º 11001400303720220065000.**

En mi condición de apoderada judicial de la sociedad solicitante de la diligencia especial de la referencia, adjunto memorial con **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra su providencia del pasado 16 de enero para que se revoque y en su lugar se continúe con el trámite de PAGO DIRECTO

Cordial saludo,

ESPERANZA SASTOQUE MEZA

ABOGADA

Tel. 6013745398 Cel. 3006594778

sastoquenotifica@gmail.com

Cra. 7 N°17-01, Of. 1034/1035, Bogotá

TFS 235 - MTZA

EN LA FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO 2024, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2022-0650 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 25 DE ENERO DE 2024 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 30 DE ENERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 002 PDF 16, 17 Y 18 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff96c1c2c6d5d4a1b24f063c3eb895c0ef45b77c48a7836af24414625815b6c1**

Documento generado en 24/01/2024 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>